

No. Radicado: 08SE2023724100100009052
Fecha: 2023-12-05 09:24:00 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN
LIQUIDACIÓN
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2023724100100009052

Neiva, 5 de diciembre de 2023

Señores:
CORSOCOM CORPORACION SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0632 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2023
Radicación: 0029 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2021
Querrellado: CORSOCOM CORPORACION SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACION



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **CORSOCOM CORPORACION SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACION** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **CORSOCOM CORPORACION SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACION**, de la Resolución No. 0632 de 27 de octubre de 2023, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por el cual se archiva una Averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día **12** de diciembre del 2023 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,


MAGDA YULEX MACÍAS TORRES
GRUPO BIV-RCC
Dirección Calle 11 No. 5-62/64
Dirección Telefónica Huila
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5196868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0632
NEIVA, 27/10/2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Radicación: 0029 del 14 de noviembre del 2021

ID. Sisinfo: 14959808

Querellante: DE OFICIO/MINTRABAJO

Querellado: CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Persona Jurídica **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8 representada legalmente por el señor **JOSE MILLER CONDE CHARRY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.638 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 6-14 Oficina 202, en la ciudad de Neiva-Huila, correo electrónico: corsocom@hotmail.com.

II. HECHOS

Que, visto el contenido del memorando¹ radicado bajo el No. 08SI2021133100000016843 del 27 de octubre del 2021 proferido por el Dr. Jairo Riaga Acuña, en calidad de Subdirector de Inspección del Ministerio del Trabajo, relacionado con el Plan de Intervención Especial COLPENSIONES-Segunda Etapa, mediante **Auto² Comisorio No. 044 del 11 de enero del 2022**, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a fin de ejercer el rol preventivo- función preventiva modalidad de aviso previo y/o rol coactivo para adelantar y decidir averiguación preliminar en contra de la Persona Jurídica **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8 representada legalmente por el señor **JOSE MILLER CONDE CHARRY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.638 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 6-14 Oficina 202, en la ciudad de Neiva-Huila, por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual que reglamentan el Sistema De Seguridad Social Integral-Pensiones.

¹ Folios 1-4

² Folio 8

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que, por lo anterior, mediante oficio³ No. 08SE2022714100100000200 del 19 de enero del 2022, se requirió a la Persona Jurídica **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8, a fin de que allegara el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre **mayo del 2006 (05-2005) a junio del 2020 (06-2020)**, el cual fue remitido a la dirección de domicilio principal informada por COLPENSIONES, ubicada en la Calle 8 No. 9-31, en la ciudad de Neiva-Huila, sin embargo, el referido oficio no pudo ser comunicado, ya que, de acuerdo con el certificado de devolución de la Guía No. YG282190247CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472), este fue devuelto bajo la causal "no reside".

Es así como, nuevamente con oficio⁴ No. 08SE2022714100100000199 del 19 de enero del 2022 se requirió a la Persona Jurídica **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8, a fin de que allegara el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre **mayo del 2006 (05-2005) a junio del 2020 (06-2020)**, el cual fue remitido a la dirección de domicilio principal registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, ubicada en la Carrera 7 No.6-14, oficina 202, en la ciudad de Neiva-Huila, sin embargo, el referido oficio no pudo ser comunicado, ya que de acuerdo con el certificado de devolución de la Guía No. YG282190255CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472), este fue devuelto bajo la causal "cerrado".

Que mediante Resolución⁵ No. 4798 del 29 de noviembre del 2022 expedida por el Ministerio del Trabajo se resolvió: "*Artículo 1°. Derogatoria. Deróguese la Resolución 0772 del 7 abril de 2021 "por el cual se establece el lineamiento para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la "Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC, comprometidos con el Trabajo decente 2020 – 2030".*

Conforme a lo anterior y en consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observó la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta, por lo que en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, mediante **Auto⁶ No. 0544 del 10 de mayo del 2023**, la suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avocó el conocimiento de la actuación administrativa y dictó auto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la Persona Jurídica **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 – 8, representada legalmente por el señor **JOSE MILLER CONDE CHARRY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.638 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 6-14 Oficina 202, en la ciudad de Neiva-Huila, decretándose las pruebas que permitieran el esclarecimiento de los hechos motivo de queja.

Es así como, con oficio⁷ No. 08SE2023724100100002968 del 15 de mayo del 2023, se comunicó el contenido del Auto No. **0544 del 10 de mayo del 2023** a la Querellada **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8, a la dirección de domicilio principal registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, ubicada en la Carrera 7 No. 6-14 Oficina 202, en la ciudad de Neiva-Huila, sin embargo, el referido acto

³ Folios 11-12

⁴ Folios 10-11

⁵ Folio 15

⁶ Folios 16-17

⁷ Folios 19-20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

administrativo no pudo ser comunicado, ya que de acuerdo con el certificado de devolución de la Guía No. YG296413576CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472), este fue devuelto bajo la causal "cerrado".

Por lo anterior, nuevamente el día 25 de mayo del 2023 se remitió el oficio⁸ No. 08SE2023724100100002968 a fin de comunicarle el contenido del Auto No. **0544 del 10 de mayo del 2023** a la Querellada **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8, a la dirección de domicilio principal registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, ubicada en la Carrera 7 No. 6-14 Oficina 202, en la ciudad de Neiva-Huila, sin embargo, el referido acto administrativo no pudo ser comunicado, ya que de acuerdo con el certificado de devolución de la Guía No. YG296682198CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472), este fue devuelto bajo la causal "cerrado".

Por lo anterior, mediante oficio⁹ No. 08SE2023724100100006325 del 05 de septiembre del 2023 se procedió a Comunicar Auto No. **0544 del 10 de mayo del 2023** a la Querellada **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8, a través de la Pagina Web del Ministerio del Trabajo y en un lugar de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, el cual, de acuerdo con la constancia secretarial obrante a folio 30 del presente expediente, este fue fijado -publicado- el día 05 de septiembre y desfijado el día 13 de septiembre de la presente anualidad, por lo que el mismo quedó debidamente comunicado el 14 de septiembre del año 2023.

Que mediante oficio No. 08SE2023724100100006743 del 15 de septiembre del 2023, se requirió a **COLPENSIONES** a fin de que informara el estado actual de cuenta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral - Pensiones de la Persona Jurídica **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8, correspondiente al periodo entre **mayo del 2006 (05-2005) a junio del 2020 (06-2020)**, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para allegar las pruebas solicitadas, el cual, conforme con la Certificación de Entrega de la guía No. YG299378635CO expedida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472), este fue entregado el día 19 de septiembre del 2023.

Que el día **03 de octubre del 2023**, **venció en silencio** el plazo otorgado a **COLPENSIONES**, para que diera contestación y allegara las pruebas requeridas a través del oficio No. oficio No. 08SE2023724100100006743 del 15 de septiembre del 2023.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Memorando radicado bajo el No. 08SI2021133100000016843 del 27 de octubre del 2021. (Folios 1-4).
2. Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila correspondiente a la Querellada **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8 (Folios 5-7).
3. Oficio No. 08SE2022714100100000199 del 19 de enero del 2022. (Folio 9).
4. Certificado de devolución de Guía No. YG282190255CO. (Folio 10 respaldo).
5. Oficio No. 08SE2022714100100000200 del 19 de enero del 2022. (Folio 11).
6. Certificado de devolución de Guía No. YG282190247CO. (Folio 12 respaldo).
7. Oficio No. 08SE2023724100100002968 del 15 de mayo del 2023. (Folio 19).

⁸ Folios 21-22

⁹ Folio 23

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

8. Certificado de devolución de Guía No. YG296413576CO. (Folio 20 respaldo).
9. Oficio No. 08SE2023724100100002968 del 15 de mayo del 2023. (Folio 21).
10. Certificado de devolución de Guía No. YG296682198CO. (Folio 22 respaldo).
11. Constancia Secretarial. (Folio 30)
12. Oficio No. 08SE2023724100100006743 del 15 de septiembre del 2023. (Folio 31)
13. Certificado de Guía No. YG299378635CO. (Folio 32)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla *"para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)"*, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Así mismo, la Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", señala en lo concerniente al Rol de función coactiva del Inspector de Trabajo en su numeral 16 " **Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones , sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y , adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia .** "

En el caso *sub-examine*, la suscrita inspectora de Trabajo y Seguridad Social perteneciente al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, en consideración al contenido del memorando radicado bajo el No. 08SI202113310000016843 del 27 de octubre del 2021 proferido por el Dr. Jairo Riaga Acuña, en calidad de Subdirector de Inspección del Ministerio del Trabajo, relacionado con el Plan de Intervención Especial COLPENSIONES-Segunda Etapa, dispuso mediante Auto No. **0544 del 10 de mayo del 2023**, adelantar averiguación preliminar al empleador **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8 y se decretó la práctica de pruebas que llevaran al esclarecimiento de los hechos enunciados en este.

Es así como, mediante Oficio No. 08SE2023724100100002968 del 15 de mayo del 2023, la auxiliar administrativa intentó comunicar en dos (2) el contenido del Auto No. **0544 del 10 de mayo del 2023** a la Querellada **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8, a la dirección de domicilio principal registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila y obrante a folios 5-7, siendo esta: Carrera 7 No. 6-14 Oficina 202, en la ciudad de Neiva-Huila, sin embargo, el referido acto administrativo no pudo ser comunicado, ya que de acuerdo con el certificado de devolución de las Guías No. YG296413576CO y YG296682198CO, expedidas por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472) estas fueron devueltas bajo la causal de "cerrado".

Así las cosas, al no obrar dentro del presente expediente material probatorio que demuestre que la Querellada **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8, incurrió en la presunta violación a las normas laborales de carácter individual que **reglamentan el Sistema De Seguridad Social Integral-Pensiones**, no es posible determinar la existencia del hecho generador por el que se inició la presente averiguación preliminar mediante **Auto No. 0544 del 10 de mayo del 2023**, y una vez agotado lo concerniente con la averiguación preliminar, no se logró recaudar las pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que evidencie la afectación de las normas alegadas en la querrela, se procederá al archivo de la presente actuación administrativa.

Respecto a lo antes mencionado se debe tener en cuenta el derecho al debido proceso que tienen todas las personas que exige el respeto de garantías, tales como la defensa, la contradicción, la posibilidad de probar o de presentar recursos, esto es presenta pruebas y controvertir las de la parte contraria, principios consagrados en nuestra Constitución Política en su artículo 29, por tal razón en el caso que nos ocupa todos los elementos probatorios obtenidos sin las observancias de los indicados principios y de las formas propias de cada juicio serán nulos de pleno derecho por obtenerse con violación al debido proceso y no podrán ser valorados como prueba.

De igual forma el artículo 209 de la Constitución Política estipula: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", es así como debemos tener en cuenta el principio de economía conforme el artículo 3°. Principios de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa acá denunciada, si por ningunos de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo anterior y bajo ese contexto este despacho atendiendo el derecho al debido proceso y el principio de economía y la facultad que tiene para pronunciarse dentro de la presente averiguación preliminar, considera procedente archivar la presente averiguación administrativa por no lograr la ubicación del querellado, por lo que se estaría vulnerando el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la Persona Jurídica **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8 representada legalmente por el señor **JOSE MILLER CONDE CHARRY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.638 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 6-14 Oficina 202, en la ciudad de Neiva-Huila, correo electrónico: corsocom@hotmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Persona Jurídica **CORSOCOM CORPORACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.069.326 - 8 representada legalmente por el señor **JOSE MILLER CONDE CHARRY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.638 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 6-14 Oficina 202, en la ciudad de Neiva-Huila, correo electrónico: corsocom@hotmail.com, y/o los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STEPHANIE LUNA VELASQUEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila